

JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ: *La Abadesa de Las Huelgas*.—Editorial Luz.—Madrid, 1944.—415 págs.—50 pesetas.

El nombre de Las Huelgas evoca para todo español magnificencias de arte, tesoros históricos, esplendores de santidad, ecos lejanos, en que se mezclan recuerdos de jornadas victoriosas y rumores de fiestas cortesanas. Es el nombre de la gran abadía burgalesa, fundada por Alfonso VIII, el vencedor de las Navas, al declinar el siglo XII. Sus abadesas se escogían siempre entre las hijas de las familias más ilustres de Castilla; eran administradoras de una riqueza inmensa, que se extendía por todo el reino; gobernaban un grupo de monasterios que formaba una especie de Congregación, dentro de la Orden del Cister; ejercían jurisdicción civil sobre un centenar de villas, y disfrutaban de una autoridad plena sobre la fundación real, llamada el Hospital del Rey, de Burgos, con derecho a vigilar a los Freyles, a nombrar el Comendador, a distribuir los cargos y a administrar los bienes. En toda Castilla había muy pocos señoríos que por su amplitud, por su extensión, por su poder y por su influencia pudiesen compararse al de Las Huelgas.

Pero lo verdaderamente singular en ellas fué siempre, hasta hace algo más de medio siglo, la jurisdicción eclesiástica que ejercían entre sus vasallos, verdadera piedra de escándalo para los canonistas. Desde el siglo XVI, el caso de la Abadesa de Las Huelgas preocupaba vivamente a los teólogos y a todos los que se interesaban por la legislación de la Iglesia. Unos trataban de justificarlo y explicarlo; otros lo consideraban como una anomalía, que despertaba su indignación; otros, finalmente, se empeñaban en negarlo, cerrando los ojos a la realidad. Faltaba, sin embargo, una obra en que se hiciese un estudio especial del proceso y verdadero carácter de esa jurisdicción tan discutida, y esto es lo que nos ofrece D. José María Escrivá en este libro, magnífico por todos los conceptos, por su presentación, por su contenido y por la forma intachable de la exposición.

Antes de entrar en materia nos traza el autor la historia de los orígenes del monasterio, de la formación de su extenso patrimonio y de las preeminencias y exenciones a él inherentes desde el punto de vista civil y secular. Rápidamente describe las actividades de las abadesas en la administración y gobierno de su señorío, bien sea directamente, bien sea por medio de sus Jueces, Alcaldes y Merinos, para detenerse en el estudio de esa jurisdicción más sorprendente, que es el objeto principal de su libro, y que comprende el gobierno en la abadía y en una docena de filiaciones, la intervención como dueña y señora en la vida del Hospital del Rey y de su personal, los poderes que tenía sobre los clérigos de sus villas y monasterios, sus relaciones con los abades del Cister y con los Obispos en cuyas diócesis estaban enclavadas sus posesiones y, finalmente, su situación con respecto a la Corona. Vemos a una mujer recibiendo la profesión religiosa lo mismo de sus monjas que de los freyles a ella sujetos, fulminando censuras, incoando expedientes matrimoniales, proveyendo capellanías y beneficios

de toda clase, otorgando dimisorias para la recepción de las órdenes sagradas, dando licencias para celebrar el Santo Sacrificio, para confesar a sus religiosas y a sus vasallos y para predicar en las iglesias de su territorio y, finalmente, defendiendo victoriosamente todos estos derechos frente a los prelados o las entidades que se oponían a su ejercicio.

De todo esto arguye el Doctor Escrivá que, sobre la potestad dominativa inherente al oficio de superiora de una comunidad, la abadesa de Las Huelgas gozaba de poderes cuasi episcopales *vere nullius* sobre las personas regulares, eclesiásticas y seculares, que se hallaban comprendidas en el extenso campo de acción de su señorío civil. Y acepta la explicación que de esa autoridad daba ya en el siglo XVII el teólogo Fr. Miguel de Fuentes, Catedrático de Prima de la Universidad de Salamanca. No se trata únicamente de una exención como la que tendría un abad cualquiera dentro de la diócesis en que se encuentra su abadía, sino de una verdadera jurisdicción espiritual, con territorio separado y *nullius dioecesis*, que confería a la abadesa todos aquellos derechos que un Obispo tiene en su diócesis propia, exceptuando, naturalmente, aquellos que pertenecen esencialmente al Orden episcopal. Tal vez hubo también una tendencia a invadir también este terreno, vedado a las mujeres. El Dr. Escrivá examina unas letras apostólicas dirigidas por Inocencio III a los Obispos de Burgos y Palencia, reprendiendo los abusos de ciertas abadesas que se atrevían en sus diócesis a bendecir a sus monjas, a oír las en confesión y a predicar públicamente comentando el Evangelio. No se dice expresamente que una de esas abadesas fuese la de Las Huelgas, aunque es sumamente probable. De todas maneras, estas extralimitaciones cesaron para siempre en virtud de la protesta del Papa; y, en cambio, continuaron todos los privilegios de jurisdicción cuasi episcopal, implícitamente reconocidos por la Santa Sede. Para precisar mejor su carácter, el autor de este libro compara el caso de Las Huelgas con otros semejantes que se dan en la historia de la Iglesia, como son el de la abadesa de Quedlimburg, en Alemania; el de la superiora de la Orden de Fontevrault, en Francia, y el de la abadía italiana de Conversano, el *monstrum Apuliae*, como decía el Cardenal Baronio. En este último monasterio, la abadesa llegó a usar los ornamentos pontificales; pero ni ella ni las titulares de la abadía francesa o alemana pueden igualarse por sus poderes efectivos con la abadesa de Las Huelgas que, aun prescindiendo de posibles abusos, nos ofrece uno de los fenómenos más curiosos de la legislación eclesiástica.

El historiador tiene que preguntarse necesariamente de dónde le venían a la abadesa del gran monasterio castellano sus títulos jurisdiccionales. A esta cuestión dedica el autor del presente libro uno de sus capítulos más interesantes. Y después de examinar la historia y de estudiar documentos y exenciones y de buscar y revolver diplomas y cartas pontificias, llega a la conclusión de que aquella jurisdicción extraordinaria no tuvo otra fuente que el Derecho consuetudinario, conocido e implícitamente reconocido por los Romanos Pontífices, que eran los únicos que podrían haber protestado contra ella. Era un título legítimo que daba un valor canónico a los actos de las abadesas. La costumbre es también una causa eficiente del Derecho. "Por el cauce de la costumbre contra ley

—*consuetudo legitime praescripta*—adquieren verdadero y pleno privilegio quienes no lo tenían por concesión pontificia. Y así, una mujer puede ejercer jurisdicción eclesiástica con efecto canónico. Y de este modo, el caso de Las Huelgas se incorpora a la Historia de la Iglesia como el más claro y elocuente ejemplo de la potestad espiritual ejercida por una mujer sin privilegio expreso.”

Tales son las últimas palabras de este libro, que nos ofrece un modelo de estudio razonado y documentado, lleno de amenidad y admirable por la claridad de su exposición, en el cual resplandecen a la vez las dotes del canonista y las del historiador. Conocíamos al Dr. Escrivá como maestro de la espiritualidad por su hermoso libro intitulado *Camino*. Esta nueva obra nos descubre en él todas las cualidades del historiador.

FRAY J. P. DE URBEL.

La Teología en la Universidad de Alcalá

No pretendemos escribir la historia de la Teología en la Academia Complutense. Es tema demasiado complejo para afrontarlo de una vez, y requiere, entre otras cosas, una labor previa de investigación que aún no hemos podido llevar a su plenitud. Hace ya bastantes años publicamos en «La Ciencia Tomista» una serie de artículos acerca de la enseñanza de Santo Tomás en aquel Centro desde su fundación hasta su traslado a Madrid en 1837, y otra sobre la Cátedra de Sagrada Escritura instituida quince años después de la muerte de Cisneros, indicando la serie de regentes que la desempeñaron durante el siglo XVI (1). Pero quedan todavía en la penumbra varios aspectos y cuestiones de interés, cuyo esclarecimiento ha de contribuir a facilitar la tarea de quien intente trazar la historia de esta Facultad en aquella Escuela.

Aunque no sean a primera vista muy coherentes entre sí los puntos que, como desarrollo del tema, vamos a exponer, todos tienden a analizar la obra de Cisneros, tal como él la concibió y tal como fué desenvolviéndose en la historia, por cierto en forma harto distinta de cómo la había ideado el ilustre Cardenal. Para ello nos serviremos de un conjunto de materiales, en gran parte inéditos o no utilizados aún, que ayudan grandemente a comprender el carácter y vicisitudes de aquella empresa. Nuestro estudio versará acerca de estos tres enunciados: 1.º Convergencia de las instituciones cisnerianas hacia la Teología. 2.º El desenvolvimiento de la Teología en la enseñanza universitaria durante la primera mitad del siglo XVI. 3.º Serie de Regentes de cada Cátedra de la Facultad y reconstrucción de la cronología de las lecturas de teología en dos periodos del Siglo de Oro.

(1) V. BELTRÁN DE HEREDIA, «La enseñanza de Santo Tomás en la Universidad de Alcalá», en «La Ciencia Tomista», t. 13 (1916), pp. 245-270 y 392-418; t. 14 (1916), pp. 267-297; t. 15 (1917), pp. 210-224; t. 16 (1917), pp. 51-64. —Id. «Catedráticos de Sagrada Escritura en la Universidad de Alcalá durante el siglo XVI», *Ibid.*, t. 18 (1918), pp. 140-155; t. 19 (1919), pp. 49-55 y 144-156.